Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00201 Demandante: CESAR ANDRES OVIEDO MUÑOZ

Demandado: MANUEL ARMANDO GRANADOS SERRADA

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor MANUEL ARMANDO GRANADOS SERRADA identificado con la C.C. 1'121.820.603, el cual pasó en silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 13/10/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor CESAR ANDRES OVIEDO MUÑOZ identificado con C.C. 1'094.955.998 en contra el señor MANUEL ARMANDO GRANADOS SERRADA identificado con la C.C. 1'121.820.603, así.

#### RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CESAR ANDRES OVIEDO MUÑOZ contra el señor MANUEL ARMANDO GRANADOS SERRADA identificado con la C.C. 1'121.820.603, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
- a) Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2'500.000.00), por concepto de capital contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2111 5700867.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 02/11/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Más adelante se observa que la parte demandante notificó al señor MANUEL ARMANDO GRANADOS SERRADA identificado con la C.C. 1'121.820.603, a través del correo electrónico manuelle0425@gmail.com, como reposa en los anexos del 12 a 15 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los

que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A efectos de todo lo anterior, se puede ver que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

# **RESUELVE:**

- ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 13/10/2023 en contra del señor MANUEL ARMANDO GRANADOS SERRADA identificado con la C.C. 1'121.820.603.
- 2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. **INCLUYASE** la suma de \$210.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **17 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **026.** –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal

#### Civil 001

### Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc58deb5fcbcb29109a60bf04f0c17b76b3e66127826a4d69831902f6ee62286

Documento generado en 16/04/2024 09:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica